Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501049891**

20175501049891

Bogotá, 14/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S
CALLE 5 CARRERA 2 127 CENTRO
EL PASO - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42012 de 31/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

012

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 2 0 1 2 **DE** 31 AGO 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 73931 del 16/12/2016** dentro del expediente virtual No. 2016830348803288E contra la **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación*

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas fueron publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos la **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. **73931 del 16/12/2016** en contra de la **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el **14/02/2017**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2, NO** presentó escrito de descargos.

5. Mediante Auto No. **14994** del **28/04/ 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por **AVISO WEB** el día **16/06/2017.**

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2.**, **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2**, *presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

(…)

CARGO SEGUNDO: **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2,** *presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

(….)

CARGO TERCERO: **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2**, *presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

(…)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2** no presento descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia de la constancia de la notificación por AVISO WEB de la Resolución No. 73931 del 16/12/2016.

3. Copia de la constancia de comunicación por AVISO WEB del Auto No. 14994 del 28/04/2017.

4. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.

5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

6. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08/11/2016, con el listado Depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73931 del 16/12/2016 teniendo en cuenta que se configuró el fenómeno de la PRESCRIPCIÓN de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, se pudo evidenciar que la empresa se encuentra registrada en el sistema VIGIA, pero tiene siete (07) entregas pendientes por reportar, encontrándose entre ellas las del año 2012 y 2013 tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

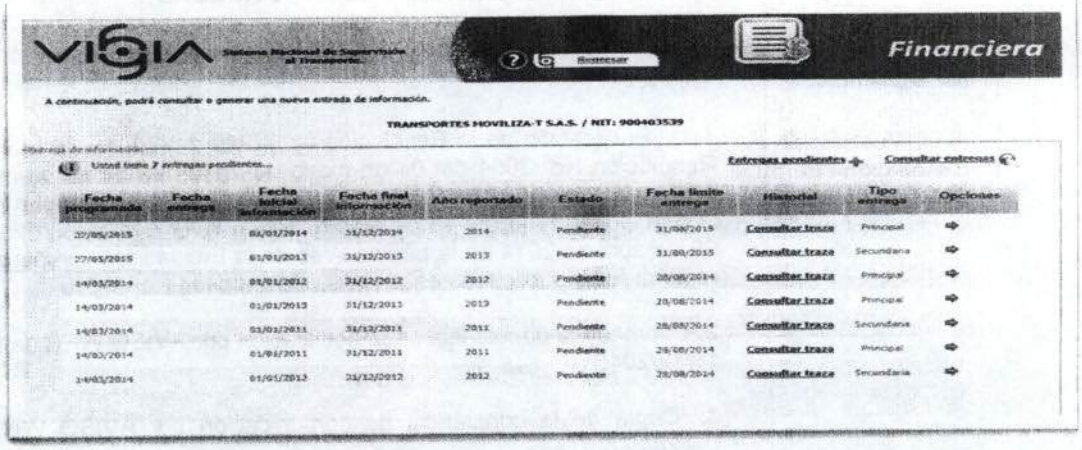

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que la Resolución No. 8595 de 2013 estipula

como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **05 de septiembre de 2013** y para la información objetiva el día **04 de octubre de 2013** con relación a la vigencia 2012; y la resolución No. 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **23 de mayo de 2014** y para la información objetiva el día **23 de julio de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias.

Ahora bien, es menester pronunciarse haciendo claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten internamente, pues sea cual sea el monto de los ingresos o la operación de la empresa, la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitada por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disipaciones legales y estatuarias.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. ***Graduación de las sanciones.*** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que la información financiera aún no ha sido reportada la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución **No. 73931 del 16/12/2016.**

Lo anterior en consideración que para graduar la sanción la Superintendencia tiene en cuenta la fecha en la cual debía registrar la información y si esta es registrada antes de ser notificada la Resolución de apertura de investigación pero fuera de los términos establecidos en las Resoluciones respectivas la sanción a imponer es de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos por cada cargo; y quienes la registran después de haber sido notificados o a la fecha no lo hayan hecho, la sanción a imponer es de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época en que se cometió la infracción por cada cargo, de acuerdo a la sana crítica y la razón lógica que detenta esta Entidad.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los año 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2, NO** ha reporto la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 conforme lo ordena la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución **No. 73931 del 16/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (2.947.500,oo) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE

(3.080.000,oo) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,oo)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73931 del 16/12/2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a la **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2,** del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación **No. 73931 del 16/12/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,oo),** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a la **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2,** del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación **No. 73931 del 16/12/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a la **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,oo),** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No 73931 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803288E** contra **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2.**

Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S., NIT 900.403.539-2**, en el **PASO – CESAR,** en la **CL 5 CR 2 127 CENTRO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

42012 31 AGO 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.
Revisó: José Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coordinador de Investigaciones y Control.

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/28 - 19:49:57 **** **Recibo No.** S000090049 **** **Num. Operación.** 90RUE0828153

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN J73xKsGwd8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.
SIGLA : MOVILIZA-T
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900403539-2
ADMINISTRACION : VALLEDUPAR
MATRÍCULA NO : 97934
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 27 DE 2010
DIRECCIÓN : CL 5 CR 2 127 CENTRO
MUNICIPIO : 20250 - EL PASO
TELÉFONO 1 : 3402712
TELÉFONO 2 : 3173717135
CORREO ELECTRÓNICO : iris.barrios@moviliza-t.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 5 CR 2 127 CENTRO
MUNICIPIO : 20250 - EL PASO
TELÉFONO 1 : 3402712
TELÉFONO 2 : 3173717135
CORREO ELECTRÓNICO : iris.barrios@moviliza-t.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MARZO 28 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19427 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S. Y CON NOMBRE COMERCIAL COMO: TRANSPORTES MOVILIZA-T S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA: 1. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: 2. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LAS MODALIDADES ESPECIAL, MIXTO, INTERMUNICIPAL, INDIVIDUAL DE PASAJEROS (TAXIS), EN LOS RADIOS DE ACCION

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

URBANO, SUBURBANO, INTERVEREDAL, METROPOLITANO, INTERMUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN LA MATERIA PARA CADA MODALIDAD. 3. LA OFERTA DIRECTA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS. 4. LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION, AGENCIAMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES. 5. ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODAS LAS MARCAS, TIPOS Y CLASES YA SEAN NUEVOS O USADOS CON O SIN OPERADOR DESTINADOS AL SECTOR TURISTICO, EMPRESARIAL, INDUSTRIAL Y MINERO. 6. OFERTA, MANEJO Y/ O TRANSPORTE DE PAQUETERIA, MENSAJERIA GIROS A CUALQUIER DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL. 7. LA ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE, TIPO Y MARCA DESTINADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES YA SEA DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 8. OFERTA, EXPLOTACION, COMERCIALIZACION Y OPERACION DIRECTA DE FRECUENCIAS DE RADIO COMUNICACION PUBLICA Y/O PRIVADA. 9. LA OFERTA DIRECTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA YA SEA DENTRO O POR FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON APEGO A LEY. 10. IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRAVENTA Y DISTRIBUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA MARCAS, TIPOS Y CLASES, ASI COMO SUS REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS Y DEMAS. 11. PARTICIPAR EN LOS PLANES DE INCREMENTO O REPOSICION DEL PARQUE AUTOMOTOR. 12. LA COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCION DE LLANTAS, LUBRICANTES, HIDROCARBUROS, ACUMULADORES (BATERIAS), ACCESORIOS, AUTO PARTES Y TODA LA GAMA DE REPUESTOS Y ELEMENTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. 13. ALQUILER, ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACION DE EQUIPOS Y VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODO TIPO DESTINADO A CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. ADEMAS DE LAS SIGUIENTES: A. LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MAQUINARIAS, MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO PRINCIPAL. B. REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURISTICOS (AGENCIAS DE VIAJES) NACIONALES Y EXTRANJERAS. C. ANALISIS, DISENO Y DESARROLLO DE SOFTWARE ESPECIALIZADOS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE Y TURISMO. D. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS, NACIONALES Y/ O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS. E. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. F. ADQUIRIR, ENAJENAR, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RELACIONADOS CON SU OBJETO. G. COBRAR Y RECIBIR TARIFAS, COMISIONES, HONORARIOS, VIATICOS, GASTOS Y DERECHOS DE REPRESENTACION Y DEMAS ATRIBUCIONES. H. PARTICIPAR COMO PROPONENTE Y/O CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS YA SEA ADENTRO O POR FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. I. INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO ACREEDORES O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. J. LA TRANSFORMACION, REFACCION, CONSTRUCCION, Y RECONSTRUCCION DE TODO TIPO DE PARTES, PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE. K. LA INVERSION EN BIENES MUEBLES URBANOS Y RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN ENAJENACION DE LOS MISMOS. L. LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONTUNDENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL O CIVIL LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. 14. EL DISENO, COMERCIALIZACION Y OPERACION DE PLANES TURISTICO NACIONALES Y EXTRANJEROS. 15. LA COMPRA Y VENTA Y DISTRIBUCION DE TIQUETERIA AEREA, MARITIMA, TERRESTRE, FLUVIAL Y FERROVIARIA. 16. EL ALQUILER COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD TURISTICA (EQUIPOS NAUTICOS, MOTONAVES, AERONAVES, ATV,). 17. LA ADMINISTRACION AGENCIAMIENTO DE EMPRESAS DEDICADAS AL SECTOR TURISTICO EN CUALQUIER FORMA Y MODALIDAD DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 18. LA CAPACITACION Y ASESORAMIENTO EN AREAS LIGADAS AL TRANSPORTE Y AL TURISMO EN GENERAL YA SEA EN COLOMBIA O POR FUERA. 19. ADMINISTRACION AGENCIAMIENTO Y OFERTA DIRECTA DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL HOSPEDAJE EN GENERAL. 20. LA OFERTA DIRECTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES TURISTICOS. 21. ALQUILER ADMINISTRACION Y AGENCIAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO CON RELACION AL TURISMO. 22. LA EXPLOTACION DE SERVICIOS TURISTICOS EN TODAS SUS GAMAS Y MODALIDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	535,000,000.00	214,000.00	2,500.00

CAPITAL SUSCRITO	161,000,000.00	64,400.00	2,500.00
CAPITAL PAGADO	161,000,000.00	64,400.00	2,500.00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 17 DE MARZO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27256 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BARRIOS ORDONEZ ISABEL MARIA	CC 36,533,851

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19427 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ARIAS BARRIOS FRANCISCO JAVIER	CC 1,129,572,446

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GERENCIA DE LA MISMA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE. LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES, 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA, 5) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN FORMA PERIODICA, UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPANADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO, 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SENALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO, 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER, 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SENALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 0019 de 2012. Derecho exclusivo de las entidades del Estado.

DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA, 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR, 12) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS U OTRO ORGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION, DE LA EMPRESA SOCIAL, Y DE TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL. EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS MIL (1000) SMLMV SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : $2,830,525,595

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COMPAÑIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE & TURISMO
MATRICULA : 97935
FECHA DE MATRICULA : 20101227
FECHA DE RENOVACION : 20170328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 5 CR 2 127 CENTRO
MUNICIPIO : 20250 - EL PASO
TELEFONO 1 : 3173717135
TELEFONO 2 : 3402712
CORREO ELECTRONICO : iris.barrios@moviliza.t.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,844,857,250

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500983341

20175500983341

Bogotá, 31/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S
CALLE 5 CARRERA 2 127 CENTRO
EL PASO - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42012 de 31/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 41984.odt

Representante Legal y/o Apoderado
COMPANIA ESPECIALIZADA EN MOVILIDAD TRANSPORTE Y TURISMO S.A.S
CALLE 5 CARRERA 2 127 CENTRO
EL PASO - CESAR

Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 l
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:11131139
Envio:RN827330121CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPANIA ESPECIALIZADA E MOVILIDAD TRANSPORTE Y
Dirección:CALLE 5 CARRERA CENTRO

Ciudad:EL PASO_CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
19/09/2017 15:34:27

Min. Transporte Lic de carga 0002200 del 20
Min. TIC Res Mensajería Express 001967 del 09

4-72
Motivos de Devolución
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO R D
30 9 2021
Nombre del distribuidor:
Edgar Espinosa
C.C. 73434187
Centro de Distribución:
Observaciones:
Esta Direccion esta Errada.
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: